

130 -19.11

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL  
VALLE DEL CAUCA  
2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Santiago de Cali, octubre de 2019**

**CDVC-SOFP - 38**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL  
VALLE DEL CAUCA  
2018**

Contralor departamental del Valle del Cauca      JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL

Director operativo de control fiscal      JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO

Responsable de la entidad      JULIO CESAR HOYOS MARIN

Representante legal entidad auditada      DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Audidores      EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA  
YANETH GARCES THORP  
URIEL MONTOYA GARCIA  
JOSE OSCAR MERCHAN  
AMANDA MADRID PANESSO

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>7</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>9</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>12</b>
<b>3.1. CONTROL DE GESTIÓN</b>	<b>12</b>
3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta	12
3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)	12
3.1.3 Planes de mejoramiento	12
<b>3.2. CONTROL FINANCIERO</b>	<b>12</b>
3.2.1. Ley 617 de 2000	12
3.2.2. Estados contables	15
3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)	15
3.2.3.1. Resultado fiscal	15
3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	15
3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería	16
3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar	17
<b>4. ANEXOS</b>	<b>21</b>

## FE DE ERRATAS

Se hace constar que se ha detectado la siguiente errata en el Informe final de auditoría gubernamental modalidad especial, cierre fiscal de la vigencia 2018, el cual fue publicado en la página web [www.contraloriavalledelcauca.gov.co](http://www.contraloriavalledelcauca.gov.co), procediendo a subsanarla a continuación, producto de control posterior efectuado al informe de cierre fiscal liberado el 16 de agosto de 2019, la dirección operativa de control fiscal, detectó que no se observó a cabalidad el respectivo procedimiento en el Informe de la Auditoría especial de cierre fiscal al Departamento del Valle del Cauca, puesto que al revisar el acta de validación del Cierre Fiscal efectuado en campo, se evidenció la inclusión de una observación administrativa, sobre la cual no se brindó la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción al sujeto de control, luego de evaluado el mismo a través de mesa de trabajo se determina retirar el hallazgo No.1 del informe final de cierre de la Administración Central del Departamento, teniendo en cuenta:

- **Hallazgo administrativo**

La administración departamental, durante la vigencia 2018, celebró con recursos de destinación específica en inversión, contratos por prestación de servicios y de apoyo a la gestión por un valor de \$40.472.180.932, que se orientaron a desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del ente territorial, para atender las necesidades y funciones propias ordenadas en la constitución y la ley, los cuales deben ser considerados como gastos de funcionamiento propios del ente territorial.

*El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” ... el parágrafo 1° del citado artículo 3° de la ley 617 de 2000”, establece que en ningún caso dichos gastos de funcionamiento deberán financiarse con las rentas de destinación específica”. Parágrafo 4°- Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Situación presentada por debilidades en el uso de las herramientas financieras y presupuestales, en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, generando riesgos en la gestión y en las finanzas de la entidad, que podrían afectar toma de decisiones.

- **Derecho de Contradicción**

Haciendo uso del derecho reconocido por el Ente Auditor, frente al hallazgo No. 1 del cierre fiscal 2018 que dice: “la Administración departamental, durante la vigencia 2018, celebró con recursos de destinación específica en inversión, contratos por prestación de servicios y de apoyo a la gestión por un valor de \$ 40.472.180.932, que se orientaron a desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades territorial, para atender las necesidades y funciones propias ordenadas en la constitución y la ley, los cuales deben ser considerados como gastos de funcionamiento propios del ente territorial.

*El Artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que ... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” ... el parágrafo 1° del citado artículo de la ley 617 del 2000, establece que en ningún caso dichos gastos de funcionamientos deberán financiarse con las rentas de destinación específica”. Y el **Parágrafo 4°**- Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.”*

Situación presentada por debilidades en el uso de herramientas financieras y presupuestales, en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, generando riesgos en la gestión y en las finanzas de la entidad, que podrían afectar toma de decisiones.”

Al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

Para efectos del cálculo del indicador de Ley 617 de 2000, el Departamento del Valle del Cauca, toma como variables los gastos de funcionamiento (artículo 39 Ordenanza 408 de 2016: Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de las dependencias gestoras de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y Organismos Autónomos que forman parte del Presupuesto General del Departamento, para el desempeño de sus competencias, clasificados en: gastos de personal, gastos generales, transferencias y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen, atendiendo los límites

establecidos en la ley), financiados con recursos de libre destinación sobre los ingresos corrientes de libre de destinación; para lo cual se consideran en los gastos de funcionamiento los conceptos de gastos de personal, generales y transferencias. Dentro de los gastos de personal se ubican los indirectos tales como las remuneraciones por honorarios, prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

De otra parte, los gastos de inversión no hacen parte del cálculo del indicador de Ley 617 de 2000 y aquellos contratos suscritos en virtud de este tipo de gastos son complementarios y su naturaleza no es recurrente, sino que se extiende hasta la terminación del proyecto de inversión.

En el Estatuto General de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y el propio del Ente Territorial (Ordenanza 408 de 2016) se definieron claramente los Principios del Sistema Presupuestal, siendo uno de ellos el denominado “Programación Integral”. Este Principio expresó a su tenor literal lo siguiente: “Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos, incorporarán en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión (...)” (Subrayado fuera de texto).

El artículo 3 de la Ley 617 de 2000 claramente expresa que los contratos de prestación de servicios son para realizar actividades administrativas y por tanto deberán entenderse y tratarse como gastos de funcionamiento y en tal virtud harán parte del cálculo del indicador de Ley. No quiere decir entonces, que todos los contratos de prestación de servicios deben ser considerados como gastos de funcionamiento, pues solo los que encuentren su orientación en actividades propias para ese desarrollo podrán considerarse como tal.

Los contratos de prestación de servicio son una modalidad de contratación legal que utiliza el Ente Territorial para desarrollar no solo las actividades relacionadas con el funcionamiento sino también para aquellas actividades administrativas conforme a la cadena de valor, encaminada al cumplimiento del objeto principal de cada proyecto para cumplir también las metas del Plan de Desarrollo.

Quiere decir ello, que la celebración de contratos de prestación de servicios como actividad necesaria y suplementaria en los proyectos de inversión, no solo son actuaciones legales sino clasificatorias de la orientación del gasto y por tanto su objeto contractual y las actividades descritas son las que determinan su destino en el gasto (funcionamiento o inversión); dicho de otra manera, los contratos de prestación de servicios no deben considerarse per se cómo propios de gastos de funcionamiento.

Teniendo en cuenta los argumentos expresados de manera respetuosa solicitamos al ente de control retirar del informe final de cierre fiscal 2018, el hallazgo No. 1.

- **Conclusión**

Argumenta la entidad en su derecho de contradicción al hallazgo No. 1 del informe final de cierre fiscal vigencia 2018, que si bien los contratos de prestación de servicios, son una modalidad de contratación legal que utiliza el ente territorial para desarrollar las actividades relacionadas con el funcionamiento, también son para aquellas actividades administrativas conforme a la cadena de valor, encaminada al cumplimiento del objeto principal de cada proyecto para cumplir también las metas del plan de desarrollo.

Que de acuerdo con las certificaciones presentadas por las diferentes secretarías del departamento, efectivamente la administración central, durante la vigencia 2018, ejecutó contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con cargo a las partidas de inversión para la ejecución de los proyectos que se encuentran en el banco de proyectos del departamento, teniendo como sustento jurídico, el principio de “Programación Integral” que se trata tanto en el Estatuto Departamental de Presupuesto (Ordenanza 408 de 2016) concordante con el estatuto orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), y en el que se hace referencia a que “...los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos, incorporarán en forma integral todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión...”

Igualmente analizan desde la administración departamental, el hecho que para efectos del cálculo del indicador de Ley 617 de 2000, se debe tener en cuenta como variables los gastos de funcionamiento de que trata el artículo 39 de la Ordenanza 408 de 2016 (Estatuto Departamental de Presupuesto), en los que se clasifican los gastos de personal, gastos generales y transferencias, los cuales deben financiarse con ingresos corrientes de libre destinación, en los cuales no hacen parte los gastos de inversión, teniendo en cuenta que este tipo de gastos son complementarios y su naturaleza no es recurrente, si no que se extiende hasta la terminación del proyecto de inversión.

Que la celebración de contratos de prestación de servicios, como actividad necesaria y suplementaria en los proyectos de inversión, no solo son actuaciones legales, sino que tanto el objeto contractual como las actividades descritas, son las que orientan la clasificación dentro del gasto y mal podría orientarse con solo su título a ser considerado como un gasto de funcionamiento para afectar además un indicador financiero o presupuestal dentro de la gestión de la entidad.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el sujeto de control, debidamente argumentadas y soportadas con las respectivas pruebas que gozan del principio de legalidad y al tenor de la buena fe en la presentación de las mismas, el presente hallazgo administrativo se desvirtúa y se retira del informe final de cierre fiscal vigencia 2018.

Lo anterior conlleva a que el total de hallazgos del informe final quede de la siguiente manera:

Administrativos 1

## 1. HECHOS RELEVANTES

En la búsqueda de la estabilidad económica y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Estado y el Gobierno para lograr un saneamiento fiscal, que le permita cumplir con los postulados contemplados en la Constitución Política y garantizar los derechos de sus administrados, entre otras medidas promulgó la **Ley 617 de 2000**, la cual define una serie de mecanismos tendientes a la recuperación fiscal en pro de la inversión y a la racionalización del gasto de las entidades territoriales, por la vía de la fijación de límites a sus gastos de funcionamiento, considerando la categoría a la cual pertenecen. El indicador es la relación entre los gastos de funcionamiento del nivel central y los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, conocido como indicador de autofinanciación del funcionamiento.

Las entidades territoriales están obligadas a reportar a la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados en la vigencia anterior e igualmente los gastos de funcionamiento en que incurren durante el mismo período fiscal, con los que se determina el cumplimiento de los límites de ley, que a su vez permite al ente territorial categorizarse en la siguiente vigencia.

***El Sistema Presupuestal Colombiano*** exige a las administraciones públicas el ***cierre fiscal*** al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

***El presupuesto*** como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el ***seguimiento y la evaluación del presupuesto*** permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de

decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un **resultado fiscal presupuestal** positivo o negativo; la **confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería** que evidencie *diferencia* y que ésta genere **superávit o déficit** al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctora  
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES  
Gobernadora Departamento del Valle del Cauca  
Santiago de Cali

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2019, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal del **Departamento del Valle del Cauca**, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

## **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del cierre fiscal, cumple, con los principios evaluados (eficiencia y eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

### **CONTROL FINANCIERO**

Se determinó que en el ejercicio del cierre fiscal, la entidad viene ejecutando sus gastos por debajo de sus ingresos, generando un resultado fiscal de \$467.973 millones, producto de superávit en las fuentes: Fondos especiales \$50.375 millones; Fondos de reservas \$62.051 millones; S.G.P. \$10.875 millones, Otras destinaciones específicas \$120.737 millones y recursos propios \$195.890 millones.

### **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría se determinó un (1) hallazgo administrativo.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas

durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL**  
Contralor Departamental del Valle del Cauca

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2018.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

#### **3.1. CONTROL DE GESTIÓN**

##### **3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta**

Analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad rindió los documentos exigidos de forma oportuna, se presentan con suficiencia y calidad, permitiendo la revisión y evaluación de la información.

##### **3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)**

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que cumple sus preceptos dentro del marco de la Ley y los estatutos que le rigen, presentando algunas deficiencias, que pueden afectar la toma de decisiones y que se enuncian en el texto del informe.

##### **3.1.3 Planes de mejoramiento**

El plan de mejoramiento suscrito con ocasión al cierre fiscal de la vigencia 2017, se viene cumpliendo acorde con lo comprometido.

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2018, la entidad deberá ajustar el plan de mejoramiento en el cual se subsanen las observaciones reportadas, con acciones y metas que permitan solucionarlas y rendir a través del sistema de rendición de cuentas en línea RCL en el proceso plan de mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

#### **3.2. CONTROL FINANCIERO**

##### **3.2.1. Ley 617 de 2000**

El artículo 3º de la Ley 617/2000, establece que.... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean

suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.... Indicando igualmente en su parágrafo 1° que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes ***excluidas las rentas de destinación específica y que en todo caso no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:*** La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión; los ingresos percibidos en favor de terceros por mandato legal o convencional que las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar; los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica; los recursos de cofinanciación; las regalías y compensaciones; las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia; La sobretasa al ACPM; Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio; Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. Determinando en su parágrafo 4°. Que los *contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades públicas, para cumplir a cabalidad con las ***funciones*** asignadas en la constitución y la ley, incluyéndose entre estos gastos de funcionamiento; *los servicios personales indirectos, los honorarios y la remuneración de servicios técnicos*, que permiten a la entidad atender las actividades propias del órgano contratante en forma temporal y esporádica, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, servicios estos que se contratan en las entidades estatales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o contratos de apoyo a la gestión.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los contrato de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, mediante Concepto 183681 de 2016, manifiesta:

...”es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”, si las funciones que desarrollará el personal a contratar son de carácter permanente, “la entidad debe adelantar los estudios técnicos para modificar la planta de personal y crear los empleos que se necesitan para cumplir su objetivo.

Criterio similar lo define La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, con pronunciamiento del magistrado ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

El Consejo de Estado ha dicho que estos contratos “son un instrumento especial de colaboración y no están previstos para ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal”.

De acuerdo con la información entregada en la visita de validación de cierre fiscal, la administración central del departamento, manifiesta que durante la vigencia 2018, celebró contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión por un total de \$12.613 millones, los cuales ejecutó presupuestalmente como Honorarios y remuneración de servicios técnicos \$10.172 millones, dentro de los gastos de funcionamiento, y que al parecer fueron reportados como tal junto a los ICLD, en el CHIP, para que la Contraloría General de la República los certifique junto a la relación de gastos de funcionamiento sobre los ICLD que permita a la administración, calcular el indicador de Ley 617 de 2000 y pueda determinar mediante acto administrativo la categoría del departamento para la siguiente vigencia fiscal.

Indica la administración departamental, que para la misma vigencia fiscal 2018, celebró contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión por \$88.274 millones, los cuales se ejecutaron presupuestalmente por los diferentes sectores de inversión, entre los que se destaca: Desarrollo Institucional; Desarrollo Económico; Secretaría General; Hacienda; Rentas; Departamento Administrativo de Jurídica; Telemática; Control Interno; que alcanzaron los \$40.472 millones, destinados al cumplimiento del plan de desarrollo, sobre la percepción de mejorar las condiciones sociales de su población, mediante la utilización del recurso humano bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, que como bien se ha dicho, la ley los permite bajo ciertas condiciones legales para adelantar actividades propias al funcionamiento de la entidad, se debe ser medido y cauteloso en el manejo de los mismos, toda vez que las políticas de racionalización del gasto plasmadas en la ley 617 de 2000, aunque permite a las entidades territoriales dicha contratación, también le advierte y obliga que las erogaciones de recursos que generen dichos contratos son considerados gastos de funcionamiento propios del ente territorial, que deben ser cubiertos con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, del propio estamento, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 617 de 2000 y.... *“en ningún caso deberán financiarse con las rentas de destinación específica, excluidas en el parágrafo 1º del citado artículo 3º de la ley 617 de 2000...”*, lo que incidiría ostensiblemente en el cálculo del indicador de la ley 617 de 2000. (Ver cuadro 1)

### 3.2.2. Estados contables

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2018, se determina que cumple con los preceptos dentro del marco de la Ley y los estatutos que le rigen, pero se evidencia que la administración no concilia la información que reporta en el estado del tesoro con los valores registrados contablemente.

### 3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)

#### 3.2.3.1. Resultado fiscal

La administración central del departamento ejecutó en la vigencia, ingresos presupuestales por \$2.53 billones y comprometió gastos por \$2.06 billones, generando un resultado fiscal de \$467.973 millones, como consecuencia de recursos del sistema general de participaciones, fondos especiales, destinaciones específicas, otras destinaciones específicas y el superávit de recursos propios que no se ejecutaron en su totalidad. (Ver cuadros 2 y 4).

**CUADRO 2**

ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO										
Análisis Resultado Fiscal										
Vigencia 2018										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos				Resultado	10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8		
TOTALES	1.889.842.596.444	438.139.685.606	200.179.828.388	2.528.162.110.438	1.718.298.250.589	125.727.591.045	17.453.793.671	198.709.951.443	2.060.189.586.748	467.972.523.690
Fuente: Sria de Hida Digital.										

#### 3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectivos realizados en la vigencia, generando un saldo de \$580.058.375.426, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$661.446.282.192, menos recaudos de terceros por \$81.387.906.766, se determinó que en tesorería se están manejando la totalidad de los recursos que se afectan presupuestalmente en la vigencia. (Ver cuadro 3)

**CUADRO 3**

ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2018									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
2.298.356.626.015		1.718.298.250.589	0	580.058.375.426	661.446.282.192	81.387.906.766		580.058.375.426	0
Fuente: Sria de Hda Dptal.									

Para el análisis del presente ejercicio, los recursos que corresponden a los descuentos para terceros y otros por \$81.388 millones, que se encuentran en la tesorería al cierre de la vigencia fiscal, son los que a continuación se detallan:

**CUADRO 4**

RECURSOS DE TERCEROS	CODIGO	2018
TRANSFERENCIAS POR PAGAR	2403	2.314.558.432
RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	2407	23.294.368.411
DESCUENTOS DE NOMINA	2424	8.004.417.475
RETENCIONES EN LA FUENTE	2436	3.994.116.000
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	2490	11.509.477.038
INGRESOS RECIBIDOS X ANTICIPADO	2910	82.666.906
<b>TOTAL</b>		<b>49.199.604.262</b>

OTROS TERCEROS	CODIGO	2018
AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	2901	3.031.070.895
RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	2902	5.088.687.454
RECURSOS EN GARANTÍA	1110	367.231.697
DEPÓSITOS JUDICIALES X COBRAR	1909	99.226
<b>TOTAL OTROS TERCEROS</b>		<b>8.487.089.272</b>
<b>RECURSOS A INCORPORAR</b>	3105	<b>23.701.213.232</b>
<b>TOTAL TERCEROS</b>		<b>81.387.906.766</b>

Fuente: Dpto. hacienda y finanzas publicas dpto.

### 3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro al cierre de la vigencia fiscal de 2018, se determinó superávit en las fuentes: Recursos propios \$195.890 millones; Fondos de reservas \$62.051 millones; Fondos especiales \$50.375 millones; S.G.P. \$10.875 millones y Otras destinaciones específicas \$120.737 millones. (Ver cuadro 5)

**CUADRO 5**

ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO						
Análisis Recursos a Incorporar						
Vigencia 2018						
Fuente	Estado del Tesoro 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit a Incorporar al Presupuesto Siguiete Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit a Incorporar al Presupuesto Siguiete Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	242.250.170.994	2.698.781.368	43.661.238.733		195.890.150.893	
Fondos de Reserva	69.469.343.909		7.418.350.069		62.050.993.840	
Fondos Especiales	54.870.966.308	3.109.093.241	1.387.355.029		50.374.518.038	
TOTAL S.G.P	20.900.151.578		10.024.836.000		10.875.315.578	
Recursos con Dest. Especif					-	
Otras D.E	192.567.742.637	8.595.107.871	63.235.811.214		120.736.823.552	
Recaudos a Favor de Terceros	81.387.906.766			81.387.906.766	-	
<b>TOTAL ADMON. CENTRAL</b>	<b>661.446.282.192</b>	<b>14.402.982.480</b>	<b>125.727.591.045</b>	<b>81.387.906.766</b>	<b>439.927.801.901</b>	<b>0</b>
Sistema General de Regalías	6.653.454.071	1.344.464.119	510.029.320		4.798.960.632	
Municipios Descertificados					-	
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>668.099.736.263</b>	<b>15.747.446.599</b>	<b>126.237.620.365</b>	<b>81.387.906.766</b>	<b>444.726.762.533</b>	<b>0</b>

Fuente: Sría de Hda Dptal.

### 3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

- **Reservas de apropiación excepcionales**

Se evidenció presupuestalmente que la entidad constituyó reservas de apropiación excepcionales al cierre de la vigencia 2018, por valor de \$14.402 millones, situación que se corroboró documentalmente en la visita fiscal, pudiéndose determinar que corresponde a:

**CUADRO 6**

LISTADO DE RESERVAS EXCEPCIONALES 2018 A SER EJECUTADAS 2019					
ITEM	DEPENDENCIA	RPC	CONTRATISTA	FUENTE	VALOR RESERVA
1	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	4500023273	MORENO SERVICIOS LEGALES SAS	1-1001	65.000.000
2	SECRETARIA DE CULTURA	4800000167	AXIOMA INGENIERIA S.A.S	1-1001	250.000.000
3	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	4500027237	OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA FOCS RENTAL CAR	1-1001	700.000.000
4	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	4500026666	ACCION Y LOGROS S.A.S	2-1001	200.000.000
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	4800000184	INFORMÁTICA DOCUMENTAL S.A.S.	2-1001	426.851.381
5	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	4800000185	GESTIONES EFECTIVAS GJH S.A.S.	2-1001	111.836.301
		4500025995		2-1001	
6	SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	4500027352	FUNDACIÓN JUNTOS PARA CRECER JUPA	1-1001	35.510.008
7	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	4800000125	INDERVALLE	1-3000	8.445.101.605
8	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	4500025250	CONSORCIO GJ 2018	2-2023	993.863.959
9	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	4500025684	UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTUR A SOCIAL	1-3000	188.540.736
				1-3000	
				2-1001	
10	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	4500025395	MARTINEZ Y MANRIQUE ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS	1-3000	19.285.208
				1-3000	
				2-1001	
11	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	4500024140	CONSORCIO ESCENARIO DEPORTIVO 2018	1-2065	3.050.811.191
12	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	5300000002	ASESORIAS,CONSULTORIA, Y GESTION DE COLOMBIA S.A.S	2-2023	871.464.422
LISTADO DE RESERVAS EXCEPCIONALES 2018 A SER EJECUTADAS 2019					

Fuente: Dpto. hacienda y finanzas publicas dpto.

LISTADO DE RESERVAS EXCEPCIONALES 2018 A SER EJECUTADAS 2019					
ITEM	DEPENDENCIA	RPC	CONTRATISTA	FUENTE	VALOR RESERVA
13	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	4800000356	ENSET S.A.S	1-1001	403.960.000
14	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	4500026849	INGENIERO C Y T S.A.S	2-1001	32.970.000
15	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	4500026907	EXPLORER INGENIERIA SAS 1.310.02-59.8-5238-25-10-2018	2-1001	414.834.000
16	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	4800000358	UNION TEMPORAL JUANCHITO	2-2036	1.243.764.860
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>17.453.793.671</b>

Fuente: Dpto. hacienda y finanzas publicas dpto.

De las reservas de apropiación constituidas al cierre de la vigencia fiscal se tomó como muestra representativa para verificar el cumplimiento de las excepcionalidades, las siguientes:

**CUADRO 7**

Numero	Contrato	Beneficiario	Valor
1	0300-18-11-1820	Moreno Servicios Legales S.A.S	\$65.000.000
2	3258-17	Axioma Ingeniería S.A.S	\$250.000.000
3	1.110.01-59.16-5495	OCE&ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA.	\$700.000.000
4	1.110.01.59.2-5112	ACCION Y LOGROS S.A.S	\$200.000.000
5	0100.4-18-11-4808	INFORMATICA DOCUMENTAL S.A.S	\$426.851.381
6	0100.4-4989	GESTIONES EFECTIVAS GJH S.A.S	\$111.836.301
7	0130-18-10-3974	INDERVALLE	\$8.450.000.000
8	1483	UNION TEMPORAL JUANCHITO	\$1.243.764.860

Fuente: Dpto. hacienda y finanzas publicas dpto.

De las reservas constituidas a la fecha se ha cancelado:

**CUADRO 8**

Pago No.	Fec.Conta.	Acreedor	Nombre Acreedor	Valor Bruto Pago
2500253473	16/04/2019	9005968086	MARTINEZ Y MANRIQUE ARQ.E IN.S.A.	2.800.582,00
2500253474	16/04/2019	9005968086	MARTINEZ Y MANRIQUE ARQ.E IN.S.A.	16.484.626,00
2500255756	06/05/2019	9011968979	UNION TEMPORAL INFRAEST. SOCIAL	133.521.640,00
2500255764	06/05/2019	9011968979	UNION TEMPORAL INFRAEST. SOCIAL	55.019.096,00
2500255765	06/05/2019	9008563597	ENSET S.A.S	242.236.000,00
2500249848	13/03/2019	9004075534	GESTIONES EFECTIVAS GJH S A S	82.000.000,00
2500257836	28/05/2019	9005833666	ACCION Y LOGROS S.A.S	200.000.000,00
2500251442	28/03/2019	9008053875	UNION TEMPORAL JUANCHITO	136.239.288,00
2500251443	28/03/2019	9008053875	UNION TEMPORAL JUANCHITO	18.381.852,00
2500251444	28/03/2019	9008053875	UNION TEMPORAL JUANCHITO	120.253.907,00
2500251445	28/03/2019	9008053875	UNION TEMPORAL JUANCHITO	206.771.785,00
2500251446	28/03/2019	9008053875	UNION TEMPORAL JUANCHITO	160.813.162,00
2500253385	12/04/2019	9008053875	UNION TEMPORAL JUANCHITO	215.362.970,00
2500253386	12/04/2019	9008053875	UNION TEMPORAL JUANCHITO	38.932.931,00
2500253322	11/04/2019	8300668706	MORENO SERVICIOS LEGALES SAS	65.000.000,00
				<b>1.693.817.839,00</b>

Fuente: Dpto. hacienda y finanzas publicas dpto.

- **Cuentas por pagar**

Se evidenció presupuestalmente que la entidad constituyó cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2018 por valor de \$125.728 millones, situación que se corroboró documentalmente en la visita fiscal, pudiéndose determinar que cumplieron con los requisitos para su conformación atemperadas a la ley.

### 1. Hallazgo administrativo

De acuerdo con la información suministrada por la entidad en la visita de validación de cierre fiscal, se evidencia que de los recursos que se encuentran en tesorería al cierre de la vigencia 2018, por \$81.388 millones, tal y como se discrimina en el cuadro 5, \$49.200 millones, se encuentran registrados contablemente como pasivos en las cuentas 2403, 2407, 2424, 2436, 2490, 2910; \$8.487 millones, en las cuentas 2901, 2902, 1110, 1909 para un total de \$57.687 millones, arrojando una diferencia de \$23.701 millones, generada entre tesorería y contabilidad, que de acuerdo con el área financiera de la entidad, corresponden a superávit fiscales de vigencias anteriores, que no fueron adicionados presupuestalmente, quedando dichos recursos en tesorería y contablemente se registraron como utilidad del ejercicio en la cuenta 3105 *Capital fiscal*. Situación ocasionada presuntamente por debilidades de los mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones.

#### 4. ANEXOS

**4.1 CUADRO DE HALLAZGOS**  
**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL**  
**MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**VIGENCIA 2018**

No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Daño patrimonial (\$)
1	1	-	-	-	-	-